

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 3858** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 2395/1998, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Orden de Isabel la Católica.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 2395/1998, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Orden de Isabel la Católica, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 279, de 21 de noviembre, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 38364, primera columna, artículo 10.a), tercer párrafo, segunda línea, donde dice: «... y un yugo sobrepuesto en estos atributos, y en los extremos se hallan...», debe decir: «... y un yugo, sobrepuestos en estos atributos, y en los extremos, se hallan...».

En la página 38365, primera columna, artículo 10.i), primer párrafo, quinta línea, donde dice: «... de 155 milímetros de largo...», debe decir: «... de 155 centímetros de largo...»

- 3859** *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 2396/1998, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Orden del Mérito Civil.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 2396/1998, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Orden del Mérito Civil, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 279, de 21 de noviembre, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 38374, primera columna, artículo 11.h), segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «... Su dispositivo consistirá...», debe decir: «... Su distintivo consistirá...»

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- 3860** *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 2814/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de la introducción del euro.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 2814/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueban

las normas sobre los aspectos contables de la introducción del euro, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 307, de 24 de diciembre de 1998, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 43422, segunda columna, apartado 7, último párrafo, octava línea, donde dice: «... el diferenciamiento de las posibles...», debe decir: «... el diferenciamiento de las posibles...».

En la página 43426, primera columna, artículo 9, apartado 2, quinta línea, donde dice: «... reservas indisponibles, creándose...», debe decir: «... reservas indisponibles, creándose...».

- 3861** *ORDEN de 10 de febrero de 1999 por la que se complementa el desarrollo del artículo 3 del Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, que regula la distribución de la recaudación y los premios de las Apuestas Deportivas del Estado y otros juegos gestionados por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.*

La creación del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado en 1985 implicó la existencia de una red comercial de puntos de venta de distinta procedencia, el Servicio Nacional de Loterías y el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas, que tenían la exclusiva de la venta de la Lotería Nacional o la Apuesta Deportiva, respectivamente.

Con objeto de racionalizar la red comercial que asumía el organismo, el artículo 3 del Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios en las Apuestas Deportivas del Estado y otros juegos gestionados por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, otorgó al citado organismo la facultad de encomendar la comercialización de la totalidad de sus productos a los puntos de venta integrados en su red comercial, en las condiciones que determine el Ministerio de Economía y Hacienda.

Se trataba de poner los cimientos en orden a una racionalización de la red comercial existente hasta ese momento, y de esa forma evitar la confusión que se generaba al público a causa de la existencia de dos tipos de establecimientos, uno donde se gestionaban las Apuestas Deportivas y, otro, exclusivamente, para la Lotería Nacional.

Un primer desarrollo reglamentario del citado artículo se efectuó mediante la Orden de 9 de julio de 1993 que vino a establecer dos especialidades dentro de la red comercial del organismo, la red básica y la red complementaria.

No obstante esta primera estructuración comercial, un número considerable de puntos de venta, comercialmente muy importantes, Administraciones de Loterías y establecimientos receptores de carácter integral, que, teóricamente, deberían estar en la red básica, quedaron excluidos de la misma por diferentes motivos, no perteneciendo tampoco a la red complementaria al ser esta-